

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00016-00  
Demandante: DAMARIS VIRGINIA VILLERO VILORIA Y OTROS.  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó subsanación de demanda. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO.**  
**SECRETARÍO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00016-00**  
**Demandante: DAMARIS VIRGINIA VILLERO VILORIA Y OTROS.**  
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL.**

**1. ANTECEDENTES**

Los señores DAMARIS VIRGINIA VILLERO VILORIA, identificada con C.C. No. 32.747.337; ANA VICTORIA MARQUEZ VILORIA, identificada con C.C. No. 34.947.273; JOSE LUIS PATRON VILORIA, identificado con C.C. No. 92.536.153; ALVARO JAVIER PATRÓN MONTES, identificado con C.C. No. 1.108.761.871; ISAAC RAFAEL PATRON SILVA, identificado con C.C. No. 92.276.029; LUISA FERNANDA PATRON VERGARA, identificado con C.C. No. 1.108.766.473; LUIS ERNESTO PATRON VERGARA, identificado con C.C. No. 1.108.764.816; GAMATH ANTONIO PATRON PEREZ, identificado con C.C. No. 1.108.762.850; ENUAR NACID PATRON PEREZ, identificado con C.C. No. 1.108.760.234; EMERSON GAMATH PATRON, identificado con C.C. No. 1.108.761.349; JULIO GAMATH GONZALEZ PATRON, identificado con C.C. No. 92.277.208; MERCY CECILIA PATRON ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.108.761.428; ARNOL ISAAC PATRON GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 1.108.766.706; SUGEY MARIA GONZALEZ PATRON, identificada con C.C. No. 23.221.445; GLORISETH CARRASCAL PATRON, identificada con C.C. No. 1.108.761.543; RICHARD ENRIQUE SIERRA PATRON, identificada con C.C. No. 1.108.760.459; CESAR JAIR DIAZ PATRON, identificado con C.C. No. 1.140.893.756; EFREN DAVID VILLERO RIVERA, identificado con C.C. No. 1.045.718.450; DEIMER JOSE VILLERO RIVERA, identificado con C.C. No.

1.045.728.833; HAYDER JOSE PEREZ VILLEROS, identificado con C.C. No. 1.140.865.792; KATHERIN MARGARITA PEREZ VILLERO, identificada con C.C. No. 1.140830.305; EDWIN PEREZ VILLERO, identificado con C.C. No. 1.140.819.439; JEISON ADITH MONTES PATRON, identificado con C.C. No. 1.108.762.928; NERIS SUSANA PATRON URZOLA, identificada con C.C. No. 23.219.041; CONSUELO DEL CARMEN PATRON URZOLA, identificada con C.C. No. 23.218.686; ORIETA ESTHER RODRIGUEZ PATRON, identificada con C.C. No. 23.221.777; ROBER RICARDO RODRIGUEZ PATRON, identificado con C.C. No. 92.276.958; ASDRUBAL JOSE RODRIGUEZ PATRON, identificado con C.C. No. 92.277.326; PATRICIA ISABEL VILLALBA BUELVAS, identificada con C.C. No. 1.005.989.990; CARMEN MERCEDES VERGARA PEREZ, identificada con C.C. No. 23.221.611; MARICELA GUTIERREZ MERCADO, identificada con C.C. No. 64.583.854; actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales y morales que les fueron causados por la ejecución extrajudicial de su familiar, señor Juan Bernardo Patrón Viloria. Y ordenar las demás condenas respectivas.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2019<sup>1</sup> se dispuso inadmitir la demanda, para que la parte actora procediera a subsanar lo indicado en dicho proveído, recibiendo memorial en tal sentido de fecha 31 de julio del año en curso<sup>2</sup>. Por lo que el despacho debe pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

1. El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

*“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de julio de 2019, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanará los siguientes yerros:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho en cuanto al actor Álvaro Javier Patrón Montes.

<sup>1</sup> Fls. 297-298.

<sup>2</sup> Fls.300-306.

2. Allegue los poderes debidamente conferidos por los señores Damaris Virginia Villero Viloria, Hayder José Pérez Villero, Katherin Margarita Pérez Villero y Edwin Pérez Villero.
3. Aporte los registros civiles de nacimiento de Isaac Rafael Patrón Silva y Julio Gamath González, o en su defecto los excluya del acápite de pruebas.
4. Aclare si la partida de bautismo que milita a folio 113 del plenario corresponde al de la demandante Ana Victoria Márquez Viloria.
5. Allegue los anexos de la demanda, en medio físico o magnético, para los respectivos traslados a la parte demandada Armada y Ejército Nacional y para el Ministerio Público.

1.1 Mediante memorial de fecha 31 de julio del año en curso, la parte actora subsana en término la demanda, aportando constancia aclaratoria de la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos, que indica como parte convocante al señor Álvaro Javier Patrón Montes, así mismo aporta los poderes otorgados por los señores Damaris Virginia Villero Viloria, Hayder José Pérez Villero, Katherin Margarita Pérez Villero y Edwin Pérez Villero; además aclara que los registros civiles de los señores Isaac Rafael Patrón Silva y Julio Gamath González, son los que aparecen a folio 112 y 88 de la demanda y que la señora Ana Victoria Marquez Viloria es persona diferente a la indicada en partida de bautismo con el nombre de Ana Victoria Villero Viloria; por lo que se tiene por subsanada en debida forma la demanda.

2. De acuerdo a lo expuesto antes y atendiendo a que la demanda cumple con los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., por lo que se tiene la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, así como los documentos idóneos de la calidad de la parte actora en el proceso y poder debidamente conferido a los apoderados judiciales; se procederá a su admisión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admítase la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA Y EJÉRCITO NACIONAL.

**2.-SEGUNDO:** La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

**3.-TERCERO:** Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**4.-CUARTO:** Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este medio de control de Reparación Directa a los doctores ADIL JOSÉ MELENDEZ MARQUEZ y JOSE DAVID MEDRANO MELENDEZ, quienes se identifican con la Cédulas de Ciudadanías Nos. 73.580.001 y 1.128.044.357 y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 145.811 y 204.968 del C. S. de la J., como apoderado principal y suplente de la parte demandante, respectivamente, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez